



Expediente EIA20150004

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN BOVINA DE PRODUCCIÓN LÁCTEA, CON CAPACIDAD DE 400 PLAZAS DE VACUNO DE LECHE Y 260 PLAZAS DE OTRO GANADO VACUNO”, EN PARAJE LOS MUSOS, EN GEA Y TRUYOLS, T.M. DE MURCIA

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, con referencia EIA20140015 “*Proyecto de Instalación de una explotación bovina de producción láctea, con capacidad de 400 plazas de vacuno de leche y 260 plazas de otro ganado vacuno*”, en Paraje Los Musos, en Gea y Truyols, T.M. de Murcia, en cuya tramitación actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

El trámite se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de acuerdo con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto objeto de este informe se encuentra incluido en el artículo 7.2 a) por ser un proyecto comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 1, f). 2º: *300 plazas para ganado vacuno de leche*.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. En fecha 11 de diciembre de 2014, la Dirección General de Ganadería y Pesca, actuando como órgano sustantivo, remite la solicitud de inicio del procedimiento de **evaluación de impacto ambiental simplificada** del Proyecto mencionado.

Revisada la documentación aportada, esta Dirección General, como órgano ambiental, informa,





con fecha de 15 de junio de 2015, que el documento ambiental presentado no reúne condiciones de calidad suficientes, debiendo ser subsanados una serie de aspectos.

En respuesta a lo anterior, con fecha 29 de junio de 2015, D. José Antonio Belmonte González en representación de Mari Carmen González Morales y Otro, CB, subsana la mencionada documentación a requerimiento de esta Dirección General.

- 1.2. Con fecha de 13 de octubre de 2016, esta Dirección General de Medio Ambiente realiza las consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad al artículo 46 de la Ley 21/2013.

A continuación se relacionan las consultas previas que han sido atendidas a la fecha de emisión de este documento:

ORGANISMO	CONSULTA (Fecha)	RESPUESTA (Fecha)
Ayuntamiento de Murcia	13/10/2016	23/01/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	13/10/2016	15/11/2016
		14/09/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda	13/10/2016	28/11/2016
Dirección General de Carreteras	13/10/2016	03/11/2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	25/11/2016	07/12/2016
Dirección General de Bienes Culturales	13/10/2016	21/11/2016 08/05/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente		
Espacios Naturales Región de Murcia Servicio de Fomento y Cambio Climático	25/11/2016 25/11/2016	03/01/2017 06/04/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	13/10/2016	
Ecologistas en Acción	13/10/2016	

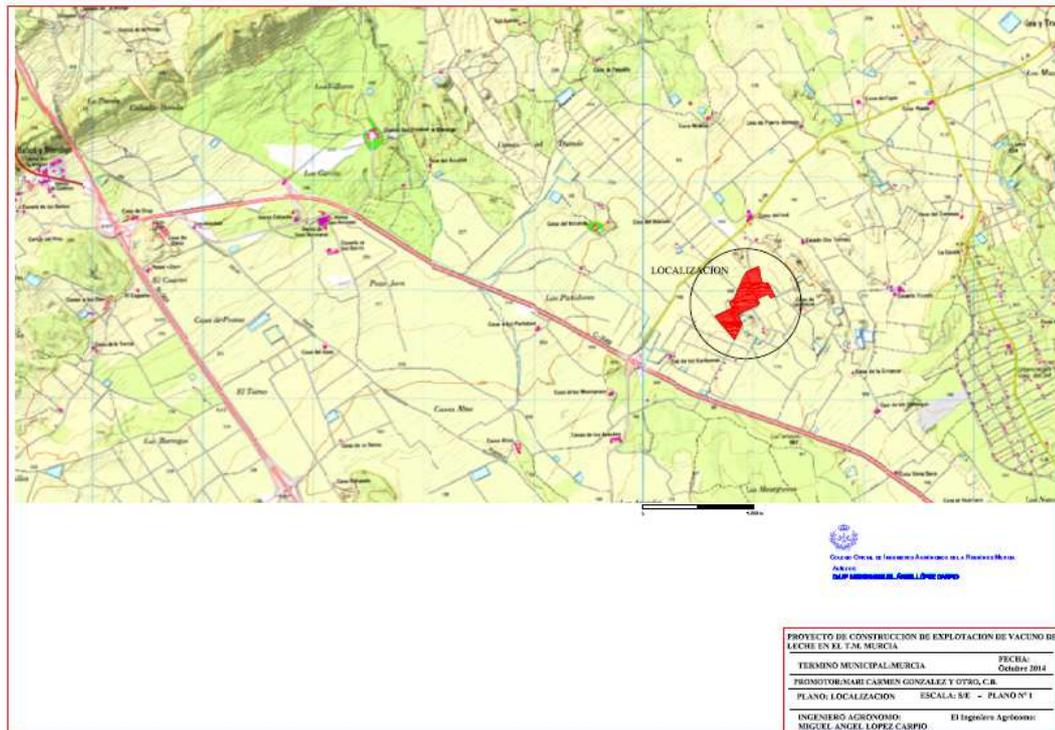
Igualmente, se reciben informes, por parte del órgano sustantivo (actualmente Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura) con las siguientes fechas: 10 de diciembre de 2014, 23 de febrero de 2016, 6 de abril de 2018, y 23 de abril de 2018.





2. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la memoria aportada por la empresa, el promotor pretende trasladar la explotación ganadera actual, situada en la pedanía de Los Dolores de Murcia a otra finca con una superficie de 110.536 m², ubicada en el Polígono 151, Parcela 19, paraje "Los Musos" de Gea v Truyols, del término municipal de Murcia.



Plano de situación.

El promotor pretende diseñar las instalaciones de la explotación ganadera para 400 vacas adultas con su cría, para mantener la producción equivalente a su antigua cuota láctea (2.500.000 kg de leche).

Las nuevas instalaciones incluyen:

- Nave para ganado; de 5.400 m²
- Nave para cría; de 1.600 m²
- Nave para la Sala de Espera (S.E.), Sala de Ordeño (S O) y Lechera; de 1.168 m². Con un Forjado para planta alta de 75 m², para oficinas.
- Nave de Alimentación, de 400 m²
- Zona de depuración; balsa de recogida de las aguas sucias de 648 m³
- Zona de depuración; explanada de estiércol de 1500 m²





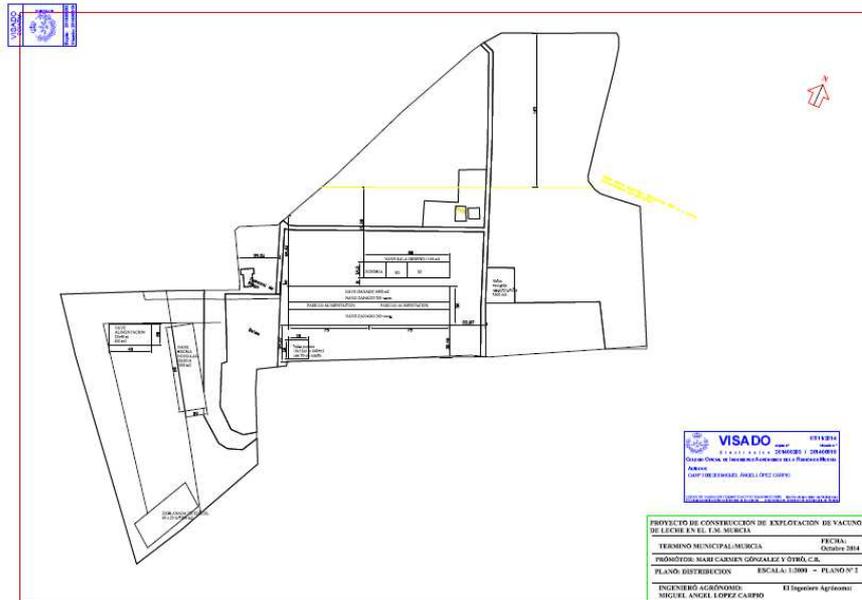
En la Memoria del Proyecto de Inversión se establece la siguiente distribución del ganado:

- Vacas lactantes en producción; 320
- Vacas secas; 40
- Vacas en parto; 40
- Terneros de 0-1,5; 14
- Terneras de 0,5 a 3 meses; 42
- Terneras de 3 a 6; 43
- Novillas de 6 a 12; 85
- Novillas de 12 meses y más; 191



NUEVA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN GEA Y TRUYOLS





PLANO EN PLANTA DE LAS NUEVAS INSTALACIONES EN GEA Y TRUYOLS

3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.

Con fecha 14 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento de Murcia expide Certificado de Compatibilidad Urbanística. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

*“A la vista de lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada, la actividad de **“EXPLORACIÓN VACUNA DE PRODUCCIÓN DE LECHE”** situada en el Paraje de Los Musos de la pedanía de Gea y Truyols **ES COMPATIBLE** urbanísticamente, sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas sectoriales o de otra índole, que pudieran ser de aplicación.”*

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LA EXPLOTACIÓN.

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de **evaluación de impacto ambiental simplificada**, al estar incluido en el anexo II, grupo 1.f).2º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.





En relación a los aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad: 400 plazas de vacuno de leche	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 01 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 01 02
Actividad: 260 plazas Otro ganado vacuno	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 02 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 02 02

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Kg/año)
Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10*	20
Material veterinario	18 02 02*	40

*Residuos peligrosos

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se





establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Medio Ambiente (con anterioridad la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental) ha consultado y recibido a fecha de este informe, respuesta de los organismos que se indican en el cuadro que figura en el punto 1.2 de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el **Anexo I** de este informe.

En el **Anexo II** de este informe están contenidos íntegros los informes respuesta relacionados en la tabla anterior. No obstante, a continuación, se hace una pequeña reseña del contenido de cada uno de ellos:

5.1. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

- Informe de 10 de diciembre de 2014:

Dicho informe indica que el Documento Ambiental deberá completarse en los siguientes aspectos:

“- El artículo Sexto, 2 b), c) y d) de la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, por no describirse las características del vallado perimetral, el vado sanitario y los medios permanentes de desinfección con que deberá contar la explotación.”

- Informe de 23 de febrero de 2016:

El informe recoge diversas consideraciones, entre ellas:





“Cada explotación bovina sólo podrá tener una orientación productiva de las indicadas en el presente artículo”.

“La explotación no puede considerarse con una doble orientación productiva, producción de leche y cría de terneros, por lo que dada la estructura productiva de la misma cabe concluir que se trata de una instalación de producción láctea.”

Además, el mencionado informe, tal como se ha expuesto en el presente documento, indica que el proyecto debe someterse a evaluación ambiental simplificada por superar las 300 plazas para ganado vacuno de leche.

Igualmente, en relación al *“Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación”*, el informe cataloga ambientalmente el proyecto, como una instalación de explotación de ganado vacuno de leche con una capacidad de 660 cabezas. No obstante, cabe destacar que la explotación está formada por 400 plazas de vacas de leche y 260 plazas de terneros y novillos de diferentes edades, por lo que, aunque tenga la misma orientación ganadera (vacuno de leche) hay que diferenciar distintas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Por tanto, tal como se ha justificado en el apartado anterior sobre la catalogación ambiental del proyecto, tendríamos que:

Actividad: 400 plazas de vacuno de leche	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 01 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 01 02
Actividad: 260 plazas Otro ganado vacuno	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 02 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 02 02

- Informe de 06 de abril de 2018:

Dicho informe vuelve a reiterar que el Documento Ambiental deberá completarse en los siguientes aspectos:

“- El artículo Sexto, 2 b), c) y d) de la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, al no describirse en dicho estudio las características y dimensiones del cercado perimetral y el vado sanitario, así como los medios permanentes de desinfección con que deberá contar la explotación.”

26/10/2018 13:09:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b01100c-aa03-2861-840952371622

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO





- Informe de 23 de abril de 2018:

Concluye que la subsanación última del Documento Ambiental presentada por el promotor cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, **para una capacidad máxima autorizada de 400 plazas.**

5.2. AYUNTAMIENTO DE MURCIA. URBANISMO

Con fecha 23 de enero de 2017 emite informe (se adjunta) concluyendo con las siguientes consideraciones:

- **“En cuanto a contaminación acústica**, deberá asegurarse el cumplimiento del R.D. 136/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.

Deberán indicar la totalidad de los focos sonoros existentes (incluyéndose todas las maquinas que componen la actividad, trasiego de camiones que puedan funcionar dentro de la parcela de la actividad, ganado, etc.), indicando el nivel sonoro total emitido por la actividad, así como la justificación de que, con toda la actividad en funcionamiento, en el límite de la parcela, no se superarán los límites establecidos por la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (niveles de ruido indicados en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16 respectivamente), y que además no se superan los objetivos de calidad acústica para zona residencial en las viviendas que pudieran resultar más afectadas (justificando que por la atenuación sonora en función de la distancia a los receptores más cercanos, no se superan dichos objetivos), teniendo en cuenta las franjas horarias incluidas en el horario de la actividad. Se tendrán en cuenta las molestias por ruido que por efectos indirectos se puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

- **En cuanto a residuos sólidos urbanos**, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia





(BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

- **En cuanto a residuos de construcción y demolición**, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia. En particular, la gestión de los residuos identificados por el proceso de instalación. El proyecto deberá incluir:
 1. “ANEXO AMBIENTAL a adjuntar a los proyectos básicos para la obtención de la licencia de edificación” en el que se recoja el cumplimiento de la normativa ambiental que le afecta, cuyos contenidos mínimos están disponibles en formato pdf en www.murcia.es/medio-ambiente/medioambiente/material/normativa.
 2. Estudio de Gestión de Residuos en cumplimiento del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, conforme al artículo 4, así como cumplir, en su caso, con las obligaciones derivadas del artículo 5 de la citada norma.
- **En cuanto a contaminación lumínica**, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).
- **En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular se reducirá las emisiones de **polvo** al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos o se regará en caso necesario para mantener el material constantemente humedecido. En cuanto a la proliferación de **olores**, los residuos que





puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos. El art. 29 de dicha Ordenanza establece que aquellas actividades que originen deyecciones animales y produzcan residuos malolientes deberán emplazarse según lo dispuesto en el PGOU en cuanto a distancias de los núcleos de población.

Además, la instalación deberá contar con la Autorización Ambiental Sectorial por estar catalogada como Grupo B de atmósfera (R.D. 100/2011), debiendo asumir las condiciones que la Comunidad Autónoma determine.

Por otra parte, en materia de vertidos, deberá contar con la/s correspondientes autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.”

5.3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (CHS)

- Informe de 15 de noviembre de 2016:

Se indican varios aspectos que no están suficientemente documentados y/o que necesitarían de nuevas medidas de corrección, entre ellas que el promotor justifique las actuales fuentes de suministro y la estimación de la demanda futura, siendo esta una condición “sine qua non” para un informe favorable al proyecto.

- Informe de 14 de septiembre de 2018:

En dicho informe comenta y alega, en relación a la protección del DPH, diversas medidas que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

En relación a las “Deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones” expone que “*se declara que los parques de ganado están cubiertos. El estiércol y purines de vacuno es secado mediante sustratos de paja y serrín, etc. La impermeabilización y estanqueidad de los parques de ganado se realiza a través de compactación de arcilla con zahorra, con zócalos y desnivel apropiado, al 1% para evitar posibles fugas de purines y lixiviados. Los purines líquidos se canalizan hacia una balsa de recogida, situada en un lateral de los parques de ganado.*”

En cuanto a las “Balsas de purines” explica que “*Se diseña una balsa de recogida de purines al sur de la nave del ganado adulto, de unos 648 m³ de capacidad. Se realiza con paredes en rampa, e impermeabilización con “film” plástico.*”





Asimismo, informa en relación a Vulnerabilidad de acuíferos, que “según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de ese Organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea “070.052 Campo de Cartagena” (actualmente, altamente afectada por concentración de nitratos en sus acuíferos “Cuaternario” y “Plioceno”). Y conforme al Dto. Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, la parcela de la explotación se ubica en la zona nº 3.”

Sobre la “Afección a cauces y a sus zonas de servidumbre” indica que “la ubicación actual del proyecto no estaría próxima a cauces públicos.”

Además, indica, sobre el “Origen y suministro del agua de la explotación” que procederá “de la Comunidad de Regantes El Caracolero, la cual dispone de un volumen máximo anual autorizado para uso ganadero en unos: 16.632 m³/año, que podría cubrir la demanda de la explotación, estimada en unos: 7.990 m³/a.”

5.4. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO)

Con fecha 28 de noviembre de 2016 emite informe (se adjunta) concluyendo con lo siguiente:

“Desde las competencias de ordenación del territorio, no se observan reparos a la actuación. Se deberán incorporar al proyecto las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para mejorar la integración de la actuación en el paisaje.”

5.5. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Con fecha 08 de noviembre de 2016 emite informe (se adjunta) concluyendo con lo siguiente:

“En relación con el asunto de referencia, y a la vista del informe solicitado por la D.G. de Calidad Y Evaluación Ambiental el técnico que suscribe considera que esta D.G. no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.”





5.6. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS)

Emite informe de 7 de diciembre de 2016 en el que pone de manifiesto que sin ser de sus competencias directas el “*proyecto no incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Respecto al lazareto que debe estar presente en la explotación, se hace mención al mismo, aunque no se indican las dimensiones.*”

Sobre esto último, cabe destacar que la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, órgano competente en esta materia, no pone objeción alguna, finalmente, en relación al local de aislamiento sanitario.

Finalmente, dicho informe concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, y añade unas medidas relativas a Barreras Sanitarias y Control de zoonosis que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

5.7. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

- Informe de 21 de noviembre de 2016:

Se considera necesario efectuar una prospección arqueológica sobre el patrimonio cultural del proyecto en cuestión.

- Informe de 8 de mayo de 2017:

Resolución por la que se autoriza, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el proyecto de explotación de ganado vacuno, una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

5.8. OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE

- SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Con fecha 23 de diciembre de 2016 emite informe (se adjunta) concluyendo lo siguiente:

“*Vista la documentación aportada en el expediente. Se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural*





Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”

- SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Con fecha 05 de abril de 2017 emite informe (se adjunta) concluyendo lo siguiente:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

Se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no justifican la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria.”

6. RESOLUCIÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este **Informe de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del Anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de octubre de 2018, se dicta **Resolución** por la que se formula Informe de Impacto Ambiental determinándose que el **“Proyecto de instalación de una explotación bovina de producción láctea, con capacidad de 400 plazas de vacuno de leche y 260 plazas de otro ganado vacuno, en paraje Los Musos, en Gea y Truyols, T.M. de Murcia”**, **NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar, en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en





el Anexo I de este informe.

De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el **promotor** remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO I

Aparte de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

a) Generales:

- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
- Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los





escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

b) Atmósfera:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.





- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular se reducirá las emisiones de polvo al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos o se regará en caso necesario para mantener el material constantemente humedecido. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos. El art. 29 de dicha Ordenanza establece que aquellas actividades que originen deyecciones animales y produzcan residuos malolientes deberán emplazarse según lo dispuesto en el PGOU en cuanto a distancias de los núcleos de población.

c) Residuos:

- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la





maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Asimismo, se cumplirá con las obligaciones señaladas en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia. En particular, la gestión de los residuos identificados por el proceso de instalación.

- En cuanto a residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

d) Protección frente al ruido y frente contaminación lumínica.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

- En cuanto a contaminación lumínica, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de





Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).

e) Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Si durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

f) Vertidos:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.





- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

B) MEDIDAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Las aguas residuales de los servicios de higiene personal, serán conducidas a la balsa de purines que dispondrá de la capacidad suficiente para este volumen complementario, donde recibirán la misma gestión que estos.
- Para las balsas de purines, con el fin de disponer de un volumen suficiente para prevenir desbordamientos de aguas de lluvia máximas, se establecerá unos 0,50 cms. de resalte.
- Se dispondrá de pocetas de limpieza de botas y de un vado (rotiluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se declara que se recogen en la balsa de regulación y distribución de agua de la finca. Sin embargo, las aguas de escorrentía que puedan tener contacto con las aguas sucias de la explotación serán consideradas lixiviados, por lo que deberán encauzarse por un sistema diferente al de las aguas residuales para evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.
- Ante la posibilidad de utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, en la misma parcela o en parcelas vecinas de terceros, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero): *"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el*





terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, se entenderá también por "purín" los lixiviados derivados del estiércol seco.

-En el caso de que la actuación ocupe zona de policía del dominio público hidráulico, precisará autorización por el Organismo de Cuenca.

-En relación al origen y suministro del agua de la explotación procederá de la Comunidad de Regantes El Caracolero, la cual dispone de un volumen máximo anual autorizado para uso ganadero en unos: 16.632 m³/año, que podría cubrir la demanda de la explotación, estimada en unos: 7.990 m³/a. En caso de que requiriera otra alternativa de abastecimiento, deberá contar previamente con la autorización y, en su caso, concesión del Organismo de cuenca.

-En referencia a la posible propuesta del Plan de Control del suelo y de las Aguas subterráneas, se tendrá en cuenta los criterios contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-peligrosa ("Criterios ZHINNOP"), para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esta actividad. Para la parcela del expediente le corresponde el TIPO 5, con la actuación específica siguiente: *"Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)."*

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el proyecto de restauración).

C) MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

-Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis:

-Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (DDD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.





D) MEDIDAS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL:

- En relación a los medios permanentes de desinfección, deberán ser adecuados a la estructura y capacidad de la explotación.
- El estiércol producido se procurará cargar directamente de los parques de ganado a camiones para su expedición fuera de la granja, evitando su almacenamiento de la misma.
- El lazareto deberá estar presente en la explotación y con las dimensiones adecuadas.
- Las explotaciones bovinas de carácter intensivo, deberán disponer de una superficie techada mínima que se corresponderá con un tercio del espacio útil exigible por animal.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

E) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.





ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 5.

1. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
2. Ayuntamiento de Murcia
3. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)
4. Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda
5. Dirección General de Carreteras
6. Dirección General de Salud Pública y Adicciones
7. Dirección General de Bienes Culturales
8. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente





Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Servicio de Sanidad Animal
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

T. 012
F. 968 362863
www.carm.es/cagric
INFO.GONZALEZ MORALES Y OTRO, CB
01/14 EIA S

INFORME QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, REFERIDO AL EXPEDIENTE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN BOVINA DE PRODUCCIÓN LÁCTEA, UBICADA EN PARAJE LOS MUSOS, GEA Y TRUYOLS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, PROMOVIDO POR D^a CARMEN GONZÁLEZ MORALES Y OTRO, CB. (EXPEDIENTE ÓRGANO SUSTANTIVO 01/14 EIA-S).

1.- ANTECEDENTES

Se pretende instalar una granja bovina de producción de leche con capacidad para 400 vacas adultas con su cría.

Las instalaciones incluyen:

- Nave para ganado: en estructura metálica abierta, de 36 m de ancho por 150 m de largo (5400 m²). Cuenta con un pasillo de alimentación de 6 m de ancho a cuyos lados se disponen los parques de ganado.
- Nave para cría: para alojar los terneros y novillos de 3 a 24 meses; tiene 1600 m², 20 m de ancho por 80 m de largo.
- Nave para la sala de espera: sala de ordeño y lechería: semicerrada con unas dimensiones de 80 m de largo por 14,6 m de ancho (1168 m²). La sala de espera del ganado para el ordeño tiene 40 m de largo y una capacidad para 200 vacas adultas. La sala de ordeño dispone de 40 puntos de ordeño (20 m de largo). La lechería alberga la unidad final del ordeño, los tanques de leche, el vestuario y los aseos.
- Nave de alimentación abierta, de 300 m², para albergar las materias primas para alimentar al ganado.

Las nuevas instalaciones se ubicarán en paraje Los Musos, Gea y Truyols, del término municipal de Murcia (polígono 151, parcela 19).

Firmante: PASTOR, JOSE
16/12/2014 14:53:51
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 347556d-aa03-e32-099994703447





Región de Murcia
 Consejería de Agricultura y Agua
 Dirección General de Ganadería y Pesca

Servicio de Sanidad Animal
 Plaza Juan XXIII s/n
 30008 Murcia

T. 012
 F. 968 362863
www.carm.es/cagric
 INFO.GONZALEZ MORALES Y OTRO, CB
 01/14 EIA S

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

▪ CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Se indica que la instalación está vallada en todo su perímetro, pero no se describen las características y dimensiones del mismo. Tampoco se describe el vado sanitario (medidas y características de impermeabilidad).

▪ MEDIOS PERMANENTES DE DESINFECCIÓN

Deben ser adecuados a la estructura y capacidad de la explotación. No se describen.

▪ ESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE ANIMALES

La instalación dispone de mangas, cajón de curas y muelles de carga y descarga.

▪ ESTERCOLERO

La explotación dispone de una explanada para el depósito del estiércol de 60 m por 25 m (1500 m²) impermeabilizada con película plástica y compactada con zahorra, para almacenar el estiércol de los parques de ganado adulto, en el caso que se depositen en la granja. El estiércol producido se procurará cargar directamente de los parques de ganado o camiones para su expedición fuera la granja, evitando su almacenamiento de la misma.

Las 400 vacas adultas se distribuyen en 320 vacas de ordeño y 80 vacas secas y parto. Las 320 vacas de leche producen 21,75 kg de estiércol y las 80 vacas secas 14,35 kg de estiércol por vaca y año; esto supone 8108 Tm de estiércol al año.

Para calcular la superficie de almacenamiento del estiércol en la granja se toma una densidad del estiércol de vacuno de 800 kg/m³ y una altura de apilamiento de 2 m². Para tener una capacidad de almacenamiento de 3 meses necesitamos almacenar 2533,75 m³ a 2 m de alto lo que supone una superficie de 1267 m².





Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Servicio de Sanidad Animal
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

T. 012
F. 968 362863
www.cam.es/cagric
INFO.GONZALEZ MORALES Y OTRO. CB
01/14 EIA S

▪ SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

Las explotaciones bovinas de carácter intensivo, deberán disponer de una superficie techada mínima que se corresponderá con un tercio del espacio útil exigible por animal.

Con una superficie total construida de 8968 m² cubiertos, se cumple el requisito de que la explotación disponga de un tercio de su superficie techada.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. El artículo 5 Uno B) b) 1 1° en lo que se refiere a las características de impermeabilidad de la balsa de purines.

▪ GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Presentan póliza contratada con una empresa.

RESUMEN

El Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse en los siguientes aspectos:

- El artículo Sexto, 2 b), c) y d) de la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, por no describirse las características del vallado perimetral, el vado sanitario y los medios permanentes de desinfección con que deberá contar la explotación.

Fdo.: José Pastor Gómez.

26/10/2018 13:09:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b019f46-a0d3-e71-095882540742

10/12/2014 14:53:51

Firmante: PASTOR, JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3476568-a0b8-c332-809994703447



26/10/2018 13:09:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0019146-0003-e71-095882540742



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Producción Animal
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

T. 012
F. 968 362863
www.carm.es/cagric
INFO2: GONZÁLEZ MORALES Y
OTRO CB 01/14 EIA-S BOVINO

INFORME EMITIDO POR EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL, REFERIDO AL EXPEDIENTE DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN BOVINA DE PRODUCCIÓN LÁCTEA, UBICADA EN PARAJE LOS MUSOS, GEA Y TRUYOLS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, PROMOVIDO POR D^a CARMEN GONZÁLEZ MORALES Y OTRO, CB. (EXPEDIENTE ÓRGANO SUSTANTIVO 01/14 EIA-S).

En relación con la información solicitada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre el expediente de instalación de la explotación bovina de producción láctea arriba indicada y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor con fecha de registro de entrada de 15 de febrero de 2016, se hacen las siguientes consideraciones:

- ◀ La Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, establece en su artículo Cuarto, apartado 2, que *“Cada explotación bovina sólo podrá tener una orientación productiva de las indicadas en el presente artículo”*.
- ◀ En el escrito mencionado, el promotor señala que las instalaciones se han diseñado para albergar un total de 660 cabezas de ganado bovino de aptitud lechera, de las cuales 400 son vacas adultas en producción y 260 son terneros y novillos de diferentes edades. Teniendo en cuenta la normativa anterior, la explotación no puede considerarse con una doble orientación productiva, producción de leche y cría de terneros, por lo que dada la estructura productiva de la misma cabe concluir que se trata de una instalación de producción láctea.
- ◀ En el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye las instalaciones destinadas a la cría de animales cuya capacidad supere las 300 plazas para ganado vacuno de leche entre los proyectos que deben someterse a evaluación ambiental simplificada.
- ◀ El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, incluye en su ámbito de aplicación a las instalaciones de vacuno de leche cuya capacidad supere las 500 cabezas.

Por todo lo anterior, a los efectos de su correcta catalogación ambiental en aplicación de la legislación mencionada, el proyecto presentado corresponde a una instalación de explotación de ganado vacuno de leche con una capacidad de 660 cabezas.



Fdo.: Enrique J. Navarrete Jiménez.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Producción Animal
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

T. 012
F. 968 362863
www.carm.es/cagric

INFORME QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL REFERIDO AL EXPEDIENTE DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN BOVINA DE PRODUCCIÓN LACTEA, UBICADA EN PARAJE LOS MUSOS, GEA Y TRUYOLS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA (POLÍGONO 151, PARCELA 19) PROMOVIDO POR M^a CARMEN GONZÁLEZ MORALES Y OTROS, C.B. (Ref. Órgano Sustantivo 01/14 EAI-S. Bovino)

Revisada la documentación adicional aportada por dicha mercantil con fechas 29 de junio de 2015 y 15 de febrero de 2016, este Servicio se remite al informe del Servicio de Sanidad Animal, de 10 de diciembre de 2014, ratificándolo en todos sus contenidos.

En consecuencia, el Estudio de Impacto Ambiental presentado, deberá completarse en los siguientes aspectos:

- Artículo Sexto, 2 b), c) y d) de la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, al no describirse en dicho estudio las características y dimensiones del cercado perimetral y el vado sanitario, así como los medios permanentes de desinfección con que deberá contar la explotación.

Documento firmado electrónicamente al margen

Enrique J. Navarrete Jiménez.

26/10/2018 13:09:35

Firmante: LIENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1019146-aa03-e71-095882540742

06/04/2018 14:09:35

Firmante: NAVARRETE JIMÉNEZ, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9a041068-aa04-961e-135385150471





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Producción Animal
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

T. 0121. 012
F. 96813 288362863
www.carm.es/agric/cagric
INFO.COMPLEMENTARIO ENDOCRINO 4
EAI-S.BOVINO

INFORME QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL REFERIDO AL DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN BOVINA DE PRODUCCIÓN LACTEA, UBICADA EN PARAJE LOS MUSOS, GEA Y TRUYOLS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, COMPLEMENTARIO AL INFORME EMITIDO CON FECHA 06/04/2018, CUYO TITULAR ES CARMEN GONZALEZ MORALES Y OTROS, C.B. (EXPTE. ÓRGANO SUSTANTIVO 01/14 EAI-S. BOVINO).

Revisada la documentación adicional aportada por los interesados en relación con el mencionado expediente de instalación de una explotación bovina de producción láctea, se concluye que el Documento Ambiental presentado, una vez añadidas las modificaciones requeridas por este Servicio, cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, **para una capacidad máxima autorizada de 400 plazas,** (Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).

Fdo.: Enrique J. Navarrete Jiménez.
Documento firmado electrónicamente al margen

26/10/2018 13:09:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1019146-a003-e71-095882540742

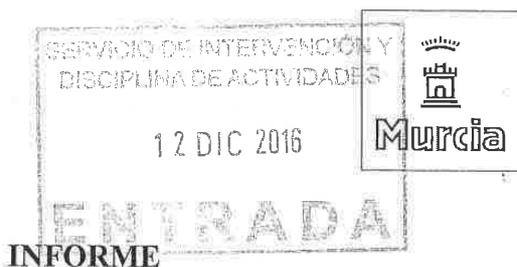
23/04/2018 14:46:55

Firmante: NAVARRETE JIMENEZ, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 120303ab4-a004-1315-324995723705



Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



A la vista de la Comunicación Interior de fecha 21/11/2016 del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, se informa sobre el expediente 1607/16-AC (N/Expte 1206/16-043) relativo a petición de consulta realizada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (S/Rfa: ADGL ajm/jag; S/Expte: 04/15 AU/ELA), sobre un proyecto de construcción de explotación ganadera para 660 plazas de ganado vacuno de leche, sita en Paraje de Los Musos-Gea y Truyols, cuyo promotor es MARI CARMEN GONZALEZ MORALES Y OTRO, CB, encontrándose el mismo en fase de consultas institucionales para la determinación de la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Una vez examinada la documentación recibida el 21/10/16 en formato CD, desde este Servicio se informa que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de carácter municipal en cuanto a la problemática ambiental del proyecto, a efectos de la decisión final del órgano ambiental autonómico:

- **En cuanto a contaminación acústica**, deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximos a la actividad prevista.

Deberá indicar la totalidad de los focos sonoros existentes (incluyéndose todas las maquinas que componen la actividad, trasiego de camiones que puedan funcionar dentro de la parcela de la actividad, ganado, etc.), indicando el nivel sonoro total emitido por la actividad, así como la justificación de que, con toda la actividad en funcionamiento, en el límite de la parcela, no se superaran los límites establecidos por la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (niveles de ruido indicados en las TABLAS A y B de los artículos 15 y 16 respectivamente), y que además no se superan los objetivos de calidad acústica para zona residencial en las viviendas que pudieran resultar más afectadas (justificando que por la atenuación sonora en función de la distancia a los receptores mas cercanos, no se superan dichos objetivos), teniendo en cuenta las franjas horarias incluidas en el horario de la actividad. Se tendrán en cuenta las molestias por ruido que por efectos indirectos se puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

- **En cuanto a residuos sólidos urbanos**, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.
- **En cuanto a residuos de construcción y demolición**, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia. En particular, la gestión de los residuos identificados por el proceso de instalación. El proyecto deberá incluir:
 1. "ANEXO AMBIENTAL a adjuntar a los proyectos básicos para la obtención de la licencia de edificación" en el que se recoja el cumplimiento de la normativa ambiental que le afecta, cuyos contenidos mínimos están disponibles en formato pdf en www.murcia.es/medio-ambiente/medioambiente/material/normativa.
 2. Estudio de Gestión de Residuos en cumplimiento del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, conforme al artículo 4, así como cumplir, en su caso, con las obligaciones derivadas del artículo 5 de la citada norma.



- **En cuanto a contaminación lumínica**, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).
- **En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular se reducirá las emisiones de polvo al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos o se regara en caso necesario para mantener el material constantemente humedecido. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos. El art. 29 de dicha Ordenanza establece que aquellas actividades que originen deyecciones animales y produzcan residuos malolientes deberán emplazarse según lo dispuesto en el PGOU en cuanto a distancias de los núcleos de población.

Además, la instalación deberá contar con la Autorización Ambiental Sectorial por estar catalogada como Grupo B de atmósfera (Real Decreto 100/2011), debiendo asumir las condiciones que la Comunidad Autónoma determine.

Por otra parte, en materia de vertidos, deberá contar con la/s correspondientes autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Murcia, 28 de noviembre de 2016


VºB
Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE


Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE


Fdo: Emilia Arce Morgno
TECNICO SUPERIOR DE
MEDIO AMBIENTE





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF^a: *EIA-68/2016*
S/REF^a: *ADGL/ajm/jag* Exp.- *04/15 AU/EIA*
FECHA:
ASUNTO: *Solicitud de Informe al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN VACUNO PARA 660 PLAZAS", paraje Los Musos-Gea y Truyols, en el t.m. de Murcia.*

Destinatario:
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA R. DE MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 - MURCIA

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 13/10/2016 nº 217697 (registro de entrada en este Organismo 24/10/2016) relativo al procedimiento de *Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN VACUNO PARA 660 PLAZAS", paraje Los Musos-Gea y Truyols, en el t.m. de Murcia*, promovido por la mercantil Mari Carmen González Morales y otro C.B., del cual se adjunta una memoria ambiental inicial y anejos; en el perímetro de las parcelas con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=671.000; Y=4192.000. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, sobre los siguientes extremos:

A) *Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.*

B) *O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.*

Una vez consultada la documentación presentada, se consideran varios aspectos que no están lo suficientemente documentados y/o que necesitarían de nuevas medidas de corrección. Y además, por tratarse de una parcela que se sitúa en masa afectada por nitratos sería conveniente contemplar el extremo B), de someter el proyecto a EIA, sobre la base de los aspectos siguientes:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

- **Decyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones:** Esta Comisaría de Aguas tiene sus retenciones sobre las condiciones de impermeabilidad y estanquidad de los sustratos de los denominados "parques" y de las naves de habitabilidad del ganado. Para ello se deberá justificar que estas condiciones son las óptimas para la salvaguardia de la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Se sugiere una buena impermeabilización de los zócalos a base de varias capas de arcilla compactada con zahorra, y con el desnivel apropiado del terreno que derive los orines (aún con la paja) hacia canalizaciones periféricas de recogida de efluentes, que se conducirán hacia la balsa de purines.
- **Balsas de purines:** Se deberá justificar que la capacidad de las balsas son suficientes para la recepción de aguas de lluvia máximas para los índices de pluviometría registrados en la zona; con el objeto de evitar desbordamientos y/o lixiviados por derrames en el recinto. Asimismo, se deberá justificar las garantías de impermeabilización establecidas en los lechos de estas balsas.
- **Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas:** Se deberá instar a explicar en detalle estos sistemas, considerando que su diseño deberán favorecer la recepción y el desalajo de intensas lluvias, con el fin de evitar desbordamientos y no producir lixiviados.
- **Aguas pluviales y de escorrentía:** Se deberá instar a explicar en detalle estos sistemas, de recogida y evacuación de este tipo de aguas, que serán independientes a los de aguas residuales de la explotación, para evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

1

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 358 890
FAX: 968 211 845

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO - Salida Nº: 201600017043 15/11/2016 09:09:02 Orig: 1AQA





Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente¹:

- A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.
- B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acquia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo con el modelo oficial publicado en la Web corporativa de este Organismo de cuenca.

Y en definitiva, **se deberá instar** a un mayor detalle de todas estas infraestructuras, principalmente, las de drenaje de aguas pluviales y la impermeabilización de los "parques" y de las naves. Asimismo, de la capacidad y desalojo suficiente para la proyección de los badenes y pocetas impermeables, y de la capacidad de volumen extra y de las garantías de impermeabilización de las balsas de purines, ante esporádicas y copiosas lluvias, que pudieran producir lixiviados hacia el DPH.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Las explotaciones ganaderas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable², en general, se informa:

- En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
- Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.
- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura (apdo. "g" siguiente).
- Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles (la mejor opción). Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, **las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre una "zona de ALTA permeabilidad" del terreno,**

¹ Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

² Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y la ORDEN 16/06/2016 de la C. Agua, Agric. y M. Reg. Murcia; junto con los Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables.





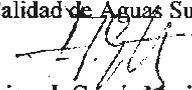
en una zona de VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.052 "Campo de Cartagena" (actualmente, altamente afectada por nitratos en sus acuíferos "Cuaternario" y "Plioceno").

- g. Por ello, ante la posibilidad de utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, en la misma parcela o en parcelas vecinas de terceros, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa, literalmente: "*En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas*". En este sentido, se entenderá también por "purín" los lixiviados derivados del estiércol seco.
3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** En principio, la ubicación actual del proyecto no estaría próxima a cauces públicos. Si esta distancia fuere inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** No se hace ninguna referencia al suministro actual o futuro de agua para el abastecimiento y servicio de la granja, sobre el origen y dotaciones.

Por lo que **se deberá instar al promotor a justificar las actuales fuentes de suministro**, y la estimación de la demanda futura. En caso de que este suministro procediera de la red municipal, **se deberá instar a hacer entrega de los actuales recibos mensuales de consumos (al menos del último año)**, con el fin de que pueda servir de referencia para garantizar el mantenimiento funcional y económico del proyecto futuro. **Esta será una condición "sine que non" para una informe favorable al proyecto.**

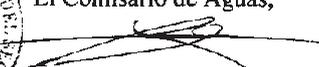
5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** También, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que la Confederación Hidrográfica del Segura emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Por el Área de Calidad de Aguas,
Gestión Medioambiental e Hidrología.
El Jefe de Servicio, Red de Control
de Calidad de Aguas Subterráneas,


Federico J. García Mariana

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,




José Carlos González Martínez





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF^a: EIA-68/2016
S/REF^a: Exp.- 04/15 AU/EIA
FECHA:

Destinatario:

D. José Antonio Belmonte González

Avda. Región de Murcia, nº 79

ASUNTO: Informe sobre un proyecto de EIAS:
"CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN VACUNO PARA 660 PLAZAS", paraje Los Musos-Gea y Truyols, en el t.m. de Murcia. 30011 - Los Dolores -MURCIA

En referencia al citado proyecto dentro del procedimiento de *Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIAS)*, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN VACUNO PARA 660 PLAZAS", paraje Los Musos-Gea y Truyols, en el t.m. de Murcia, promovido por la mercantil Mari Carmen González Morales y otro C.B.; en el perímetro de las parcelas con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=671.000; Y=4192.000, sobre la base de la documentación aneja de subsanación, aportada por el peticionario, de fecha de registro de entrada en este Organismo 26/01/2017, y sobre la base de la *Propuesta-Resolución de modificación de características de aprovechamiento de aguas subterráneas de la CR. El Caracolero (APM-41/2014)*, con Resolución favorable, de fecha 10/08/2018, se emite el siguiente informe, con el fin que se pueda trasladar al Órgano ambiental/sustantivo autonómico correspondiente, para la continuación del citado expediente. Se informa:

- 1 Aguas sucias procedentes de los servicios de higiene del personal: Se declara que derivarán hacia la balsa de purines que dispondrá de la capacidad suficiente para este volumen complementario.
- 2 Deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: Se declara que los parques de ganado están cubiertos. El estiércol y purines de vacuno es secado mediante sustratos de paja y serrín, etc.. La impermeabilización y estanqueidad de los parques de ganado se realiza a través de compactación de arcilla con zahorra, con zócalos y desnivel apropiado, al 1% para evitar posibles fugas de purines y lixiviados. Los purines líquidos se canalizan hacia una balsa de recogida, situada en un lateral de los parques de ganado.
- 3 Balsas de purines: Se diseña una balsa de recogida de purines al sur de la nave del ganado adulto, de unos 648 m3 de capacidad. Se realiza con paredes en rampa, e impermeabilización con "film" plástico. Con el fin de disponer de un volumen suficiente para prevenir desbordamientos de aguas de lluvia máximas se establecerá unos 0.50 cms. de resalte.
- 4 Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- 5 Aguas pluviales y de escorrentía: Se declara que se recogen en la balsa de regulación y distribución de agua de la finca. Sin embargo, las aguas de escorrentía que puedan tener contacto con las aguas sucias de la explotación serán consideradas lixiviados, por lo que deberán encauzarse por un sistema diferente al de las aguas residuales para evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.
- 6 Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea "070.052 Campo de Cartagena" (actualmente, altamente afectada por concentración de nitratos en sus acuíferos "Cuaternario" y "Plioceno"). Y conforme al *Dto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor*, la parcela de la explotación se ubica en la zona nº 3.
- 7 Asimismo, ante la posibilidad de utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, en la misma parcela o en parcelas vecinas de terceros, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del *Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero)*, se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 358 890
FAX: 968 211 845

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ
GARCIA
GARCIA

MARTINEZ
GARAY
MARIANA

JOSE CARLOS
FRANCISCO JAVIER
FEDERICO JOSE

14/09/2018 14:13(UTC)



URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0080J8P102CEZQB0409KYEGQFDG07XLO>

CSV : MA0080J8P102CEZQB0409KYEGQFDG07XLO

26/10/2018 13:09:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b019f46-a0d3-e71-095882540742





escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, se entenderá también por "purín" los lixiviados derivados del estiércol seco.

- 8 Afección a cauces y a sus zonas de servidumbre: La ubicación actual del proyecto no estaría próxima a cauces públicos. Si esta distancia fuere inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y precisaría autorización por este Organismo de cuenca.
- 9 Origen y suministro del agua de la explotación: Procederá de la Comunidad de Regantes El Caracolero, la cual dispone de un volumen máximo anual autorizado para uso ganadero en unos: 16.632 m3/año, que podría cubrir la demanda de la explotación, estimada en unos: 7.990 m3/a.

Asimismo, todos los demás orígenes de suministro como alternativas posibles de abastecimiento para la citada explotación, (p.ej.- como la procedente de la desaladora de Valdelentisco de ACUAMED), así como otras por concesión administrativa, deberán ser justificada fehacientemente ante este Organismo de cuenca.

- 10 Plan de Control del suelo y de las Aguas subterráneas: En referencia a la posible propuesta del citado Plan de control, se tendrá en cuenta los criterios contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-peligrosa ("Criterios ZHINNOP"), que consta que Dirección General de Medio Ambiente ya tiene conocimiento de ello, para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, la parcela del expediente le correspondería el TIPO 5, con la actuación específica siguiente: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)".
- 11 Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la correspondiente resolución medioambiental. Para el punto nº 9 se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de esta dotación de consumos anual, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la citada resolución de EIAS.

El Jefe de Servicio, Red de Control
de Calidad de Aguas Subterráneas,
Federico J. García Mariana
(firmado electrónicamente)

El Jefe de Área de Calidad de Aguas,
José Carlos González Martínez
(firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,
Francisco Javier García Garay
(firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	14/09/2018 14:13(UTC)
GARCIA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	





Región de Murcia
CONSEJERIA DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS

anexo

4/15 EIA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 138708/2016

Fecha: 28/11/2016

S/Ref:

N/Ref: JAH25M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 28/11/2016

DE: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION TERRITORIO ARQUITECTURA Y VIVIENDA/SERVICIO DE ORDENACION DEL TERRITORIO

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

ASUNTO: Explotación de vacuno. M^a Carmen Morales y Otros
S/Rfa: 4/15 EIA - N/Rfa: OT-32/2016

A la vista de la documentación presentada por D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, con su Comunicación Interior nº 110933 de fecha 13/10/2016, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 21/11/2016, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

Desde las competencias de ordenación del territorio, no se observan reparos a la actuación. Se deberán incorporar al proyecto las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para mejorar la integración de la actuación en el paisaje.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
Nuria Fuentes García-Lax _____





Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Carreteras

430

4/15 EJA

Plaza de Santofía, 6
300071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES CARM

Salida nº: 126 108/2016

Fecha: 08/11/2016

COMUNICACIÓN INTERIOR

A:
Cargo/Centro Directivo: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Consejería: CONSEJERÍA DEL AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

De: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

ASUNTO: INFORME SOBRE “CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN VACUNO PARA 660 PLAZAS DE GANADO VACUNO DE LECHE” EN EL PARAJE DE LOS MUSOS. GEA Y TRUYOLS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 04/15 AU/EIA

Como consecuencia de su nota interior de fecha de registro de salida 13 de octubre, por el que solicita informe sobre el asunto arriba referenciado, y a la vista del informe técnico suscrito por el Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial se informa lo siguiente:

En relación con el asunto de referencia, y a la vista del informe solicitado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el técnico que suscribe considera que esta Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.



Pdo. José A. Fernández Lladó

26/10/2018 13:09:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0019146-aa03-e71-095882540742





Región de Murcia
 Consejería de Sanidad
 Dirección General de Salud Pública y Adicciones
 Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis

430

4/15 EIA

Ronda Levante 11
 30008 Murcia
 Tlf. 968.362247
 Fax. 968.365941

Comunicaciones interiores de la CARM

Salida nº: 149860/2016
 Fecha: 16/12/2016
 Nº Ref.: 04/15/AU/EIA

Fecha: Murcia, 02 de diciembre de 2016
Referencia nº: 509 JC/DG
Asunto: NOT. 5550. Evaluación impacto

**SERVICIO DE GESTIÓN Y
 DISCIPLINA AMBIENTAL**
 DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
 Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero,
 Nº3-4ª -30007- **MURCIA**

En relación a la comunicación recibida en este Servicio el 28 de noviembre de 2016 (**Expte. 04/15 AU/EIA**), relativa al trámite de consultas de las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 4/2009 y Ley 21/2013 de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región de Murcia), en la que solicita informe sobre los posibles riesgos que para la salud pública pudiera generar la construcción de una explotación de ganado vacuno de leche propiedad de **Mª CARMEN GONZÁLEZ MORALES Y OTRO, C.B.**, ubicada en el paraje Los Musos, pedanía Gea y Truyols, del término municipal de Murcia; hasta alcanzar un censo final de 660 plazas de reproductoras y con una superficie útil cubierta de 8.968m².

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite el presente **INFORME**, basado en la valoración del documento que describe el proyecto remitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental/ Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

- **Barreras Sanitarias y Medidas de Control:**

Sin ser nuestras competencias directas, cabría indicar que el proyecto no incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Respecto al lazareto que debe estar presente en la explotación, se hace mención al mismo, aunque no se indican sus dimensiones. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la construcción solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, y se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe.

**EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD
 ALIMENTARIA Y ZOOZONOSIS**

Fdo.: Jesús Carrasco Gómez



Firmante: CARRASCO GÓMEZ, JESÚS
 07/12/2016 11:45:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 003267616-0004-0201-13662998925



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 112/2016
Asunto: Proyecto para 660 plazas de ganado vacuno de leche en paraje Los Musos, Gea y Truyols, Murcia (04/15 AU/EIA).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

S/ref.:
S/expte: 04/15 AU/EIA
S/fecha:

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para 660 plazas de ganado vacuno de leche en paraje Los Musos, Gea y Truyols, Murcia (04/15 AU/EIA).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento Ambiental se cita la ausencia de elementos pertenecientes al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2.- Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

3.- En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

4.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.

LA DIRECTORA GENERAL DE BIENES CULTURALES.

María Comas Gabarrón.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

26/10/2018 13:09:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1019146-0003-e7-095882540742

21/11/2016 13:35:54

Firmante: COMAS GABARRÓN, MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1019146-0003-e7-095882540742





Región de Murcia
 Consejería de Cultura
 y Portavocía
 Dirección General de Bienes
 Culturales

S/ref.:
 S/expte.:
 S/fecha:

Destinatario: M ^o CARMEN GONZÁLEZ MORALES Y OTRO C.B. AV REGIÓN DE MURCIA N ^o 79 30011 LOS DOLORES (MURCIA)
N ^o REGISTRO: 1284/2017
N/ref.: CCP/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 41/2017
Asunto: Notificación resolución relativa a proyecto de explotación de ganado vacuno en paraje "Los Musos", polígono 151, parcela 19 de Gea y Truyols, Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con fecha 27 de abril de 2017, la Directora General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el proyecto de explotación de ganado vacuno en paraje "Los Musos", polígono 151, parcela 19 de Gea y Truyols, Murcia

Vista la memoria referente a Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en proyecto de explotación de ganado vacuno en paraje "Los Musos", polígono 151, parcela 19 de Gea y Truyols, Murcia, dirigida por José Antonio González Guerao y Verónica Carricondo Gázquez, con fecha de entrada en la Administración Regional de 12 de abril de 2017 y remitida por ellos mismos

Visto el informe de fecha 26 de abril de 2017 emitido por el técnico de Arqueología de Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General que concluye que no se han evidenciado restos relacionables con el patrimonio cultural

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, y en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el proyecto de explotación de ganado vacuno en paraje "Los Musos", polígono 151, parcela 19 de Gea y Truyols, Murcia, una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia



IMPRESIÓN: SAN MATEO 23 BA, TERZO, MURCIA
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0019146-0003-e7c-095882540742



Firmante: JUAN MIGUEL DEL TORO, MIGUEL

08/10/2017 16:51:37

Este es uno de los métodos de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4836343-aae4661-353408254377



Región de Murcia
Consejería de Cultura
y Portavocía

Dirección General de Bienes
Culturales

Servicio de Patrimonio
Histórico

Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTORA GENERAL DE BIENES CULTURALES. María Comas Gabarrón.”

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (anteriormente Consejería de Cultura y Portavocía), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia





27/12/2016 09:15:02

27/12/2016 12:59:13 Firmante: MARTINEZ, JUAN

Firmante: LEONOR FERNANDEZ MUELL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 10119146-0003-e71-095882540742

INFORME IT_01/FMT_01 Edic. 3		04/15 AU/EIA
Asunto:	Proyecto de construcción de explotación de vacuno de leche	
Solicitante:	MARI CARMEN GONZÁLEZ MORALES Y OTRO, C.B.	CIF: E-73074320

1. ANTECEDENTES

Se recibe por parte del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, solicitud de consulta sobre la posibilidad de que se generen efectos negativos significativos sobre el medio ambiente por parte de la ejecución de un proyecto de construcción de explotación vacuno para 660 plazas de ganado de vacuno de leche en el paraje de Los Musos, en Gea y Truyols (Murcia).

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se pretende construir una explotación ganadera para 400 vacas adultas con su cría y disponer de espacio para futuras ampliaciones si es posible. Las actuaciones consistirán en:

- Nave para ganado.
- Nave para cría.
- Nave para la Sala de Espera, Sala de Ordeño y Lechería.
- Nave de Alimentación.
- Zona de depuración.

3. INFORMACIÓN BÁSICA

3.1 Situación y superficie:

La instalación de la explotación de vacuno de leche se quiere llevar a cabo en el Polígono 151, parcela 19 del Término Municipal de Murcia, en el paraje de "Los Musos", de Gea y Truyols.

Polígono	Parcela	Superficie de ocupación
151	19	11,0536 ha

3.2 Afecciones Medio Natural

Monte Público: La zona donde se solicita la instalación de la explotación de vacuno no afecta a ningún monte público.

Vía Pecuaria: La zona solicitada no afecta a ninguna vía pecuaria.

ENP: La explotación solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún ENP.

RN 2000: Según la cartografía consultada, la actuación solicitada no afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000, ya que la parcela donde se pretende construir la explotación se localiza a más de 4 kilómetros de la ZEPA "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona" y a más de 6 kilómetros del LIC "Carrascoy y El Valle", que son los espacios incluidos en RN 2000 más próximos a la zona solicitada.

Hábitats: No se prevé afección alguna de la actuación, ya que según la cartografía consultada, en la zona solicitada no hay presencia de hábitats de interés comunitario.





Firmante: CHAMÓN FERNÁNDEZ, MIGUEL

31/12/2016 13:58:19 Firmante: MARTÍNEZ, JUAN

27/10/2018 13:59:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 31597021-0d04-5151-04662790172



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios
 Naturales Región
 de Murcia

Fauna: Según la cartografía consultada, los nidos de especies protegidas presentes por la zona solicitada, están lo suficientemente alejados como para no causar ninguna afección sobre ellos. A la hora de ejecutar las obras, pueden existir afecciones indirectas sobre la fauna, tales como ruido o polvo propias de este tipo de obra, pero una vez ejecutada la explotación ganadera, no se prevé ninguna afección.

Vegetación: Respecto a la vegetación presente en la zona, se trata de una parcela eminentemente agrícola. Según cartografía consultada, la parcela donde se quiere construir la explotación cae dentro de una cuadrícula utm 1x1 con presencia de ejemplares de la especie *Biarum dispar*, catalogada como "en peligro de extinción" por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catalogo de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Tras consulta realizada a los Técnicos de la Unidad de Flora de esta Oficina, se considera que las actuaciones solicitadas no supondrán afecciones sobre esta especie.

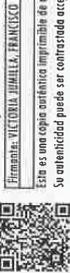
4. CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Vista la documentación aportada en el expediente, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

	EL TÉCNICO DE APOYO
	(Firmado electrónicamente)
	Fdo.: Miguel Chamón Fernández
Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD	
(Firmado electrónicamente)	
Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández	





Firmante: VICENTE, JUANITA, FRANCISCO

05/04/2017 13:26:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 34a271e-aad3-e71-0889653148



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y
Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

T. 968 228865
T. 968 228852

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

INFORME RELATIVO SOBRE LOS EFECTOS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN GANADO VACUNO DE LECHE EN GEA Y TRUYOLS (EXPEDIENTE 4/2015 EIA), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS EMISIONES EVITADAS POR LA UTILIZACIÓN AGRONÓMICA DEL ESTIÉRCOL (Sustituye al emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático el 16 de diciembre de 2016 remitido por la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE con fecha 28 de diciembre de 2016 y registro de salida 155648/2016).

Primero: Antecedentes y justificación del informe.

Con fecha 5 de diciembre de 2016 se recibía por primera vez en el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE solicitud la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Se solicitaba informe de conformidad con el artículo 46 de la ley 21/2013 en relación con el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN GANADO VACUNO DE LECHE EN GEA Y TRUYOLS. EXPEDIENTE 4/2015 EIA.

La solicitud de informe era al objeto de determinar si el proyecto debía someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por generar efectos negativos relevantes que no puedan ser corregidos con la inclusión de nuevas medidas.

Visto el expediente 4/2015 EIA, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emitió, en relación con el cambio climático, informe el 16 de diciembre de 2016.

El informe_16 de diciembre de 2016 analizaba las posibles emisiones y proponía incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, una vez transcurrido el primer año desde la autorización del proyecto, las características concretas de la compensación que pretende llevar a cabo. La compensación progresiva de las emisiones que no pueden ser reducidas tendrá que diseñarse para alcanzar, en 2030, el 26 % anual de las emisiones de alcance 1 respecto a las de partida.

Sin embargo hay que señalar que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del estiércol, compensa por si sola la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto. Por esta razón se redacta este nuevo informe que sustituye al informe de 16 de diciembre de 2016.



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y
 Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
 y Cambio Climático**

T. 968 228865
 T. 968 228852

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
 30071 Murcia

**Oficina de impulso Socioeconómico
 del Medio Ambiente**

Segundo: efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica del estiércol.

El informe de 16 de diciembre de 2016 señalaba que *“los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO2).*

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. En este caso la retirada de estiércol y su utilización como enmienda orgánica es gestionado por empresa externa (gestor de residuos), por esta razón serían de alcance 3 (“otras indirectas”).

El informe de 16 de diciembre de 2016 considera que *“las emisiones de directa responsabilidad como las generadas por la fermentación entérica se situarían entre 88 y 100 kg de metano por animal y año¹, supone en torno a las 900- 1000 toneladas de CO2 equivalente al año”.*

De la misma forma en el citado informe se concluye que:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no justifican la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, una vez transcurrido el primer año desde la autorización del proyecto, las características concretas de la compensación que pretende llevar a cabo. La compensación progresiva de las emisiones que no pueden ser reducidas tendrá que diseñarse para alcanzar, en 2030, el 26 % anual de las emisiones de alcance 1 respecto a las de partida”.

El informe el 16 de diciembre de 2016 señala que en octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para España y para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 26% desde 2005.

En coherencia con el acuerdo señalado, el informe de 16 de diciembre de 2016 propone *la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de las posibilidades que ofrece la compensación de las emisiones a través de cualquier*

¹ Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. Volumen 4: Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra. Capítulo 10: Emisiones resultantes de la gestión del ganado y del estiércol





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y
Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático T. 968 228865
T. 968 228852

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

proyecto o sistema, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación (energías alternativas, emisiones evitadas mediante otro proyecto, creación o incremento de sumideros, etc).

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

En el caso del estiércol de vacuno y con independencia del notable papel que su utilización agronómica desempeña en el incremento del carbono orgánico del suelo debe destacarse el elevado valor como abono sustituto de abono mineral de síntesis, especialmente por sus importantes contenidos en nitrógeno² y en menor medida de fósforo y potasio.

Los proyectos de instalación o ampliación de la ganadería, sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluyen como medida de gestión del estiércol su utilización agronómica y esta utilización implica sustituir, en gran medida, la necesidad de aplicar abonado mineral.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios porque son sustituidos por la aportación³ de los mismos a través del uso agronómico del estiércol. Estas emisiones "evitadas" se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

Como se ha señalado, las emisiones evitadas es una posibilidad de compensación de emisiones ya contemplada en el informe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático de 16 de diciembre de 2016.

² El proyecto presentado en su página 8 señala "Estimamos que 320 vacas de leche producen 21,75 Tm/vaca/año de estiércol, y 80 vacas secas producen 14,35 Tm de estiércol por vaca y año, esto es; 8.108 Tm de estiércol al año o 10.135 m3 al año (con 800 kg/m3). 320 vacas de ordeño, se estima que producen 80,22 kg de N por animal y año, 80 vacas secas, se estima que producen 53,15 kg de N por animal y año, esto hacen un total de 29922,4 kg de N al año. El estiércol producido en la granja, como se ha mencionado, se retira inmediatamente cuando se limpian los patios de ganado. Transportado por un gestor autorizado, se lleva a tierras de cultivo próximas".

³ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de estiércol es importante. En total unos 30.000 kg de N al año.

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

05/04/2017 13:26:39

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3d4d21e-aa03-4575-40089263148



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y
Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Por esta razón, aun siendo coherente con el citado informe de 16 de diciembre de 2016 se debe tener en cuenta el papel que puede estar desempeñando la utilización agronómica del estiércol valorando como compensación.

La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁴. En este sentido hay que destacar que la fertilización con estiércol en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral y la gestión del estiércol producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del estiércol, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de su utilización agronómica, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

Por ultimo hay que considerar, también, que desde el punto de vista de los efectos sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero, de este proyecto, ya se venían produciendo hace décadas ya que se trata solo del traslado de una explotación existente⁵.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar

⁴ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ *El promotor tiene la explotación ganadera en la pedanía de Los Dolores en el municipio de Murcia, en instalaciones en régimen de alquiler. Después de varios años y debido a la expansión urbanística, la explotación ganadera se encuentra en zona urbana, con las molestias que ocasionan a los vecinos. Por esto pretende desarrollar el presente proyecto en una zona separada de núcleos de población, en zona rural y terreno asimilable a rústico, sin ocasionar problemas a ningún vecino. Al contrario, puede ser dinamizador de la zona rural donde se ubica.*

Además la actividad ganadera tiene tradición familiar ya que se venía ejerciendo por parte de sus padres y ahora los hijos. El promotor pretende trasladar la explotación ganadera a la finca con los siguientes datos catastrales del término municipal de Murcia, paraje "Los Musos" de Gea y Truyols

El promotor-ganadero actualmente dispone en la explotación de unas 400 vacas adultas en varios parques y unas 300 novillas de diferentes edades para la reposición de ganado en otro parque. En la nueva finca con más de 11 Has, tienen superficie más que suficiente para albergar el ganado y sus instalaciones para producir la cuota láctea informe el 16 de diciembre de 2016

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) h019H46-aa03-e71-09588240742



Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

05/04/2017 13:26:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3d6271e-aa03-b375-40a892653149



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

T. 968 228865
T. 968 228852

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

Se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no justifican la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Murcia, 14 de marzo de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla.

